

## CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

### ACUERDO CDG N° 01/2026

(27 de febrero de 2026)

**“Por medio del cual se aprueba la AMNISTÍA 90 AÑOS, iniciativa para titular egresados no graduados, con ocasión de la conmemoración de fundación de la Universidad, previo cumplimiento de condiciones y requisitos”.**

El Consejo Directivo General de la Universidad Pontificia Bolivariana en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales en el artículo No. 18, y

### CONSIDERANDO QUE:

- a. La UPB es reconocida como una Universidad con acreditación multicampus de alta calidad, que tiene el compromiso de llevar a término con éxito y responsabilidad todos sus procesos de formación integral y de transformación social y humana, aspectos que implican el logro de las capacidades humanas y competencias expresadas en el perfil de egreso y la realización personal de sus estudiantes y egresados.
- b. El Consejo Académico General avaló la propuesta para conceder plazos adicionales bajo parámetros concretos, a los estudiantes retirados que no se han graduado, con el objetivo de que obtengan sus títulos profesionales o de postgrado, según consta en el Acta No.2 del 26 de febrero de 2026.
- c. El Consejo Directivo General en cumplimiento de su misión social, considera pertinente conceder una amnistía en el marco de la celebración de los 90 años de la Universidad para los estudiantes retirados sin graduarse, y que se encuentren en alguna (s) de la (s) situaciones descritas en el presente Acuerdo, para que puedan finalizar sus estudios y obtener su título profesional, en beneficio propio, de su familia y la sociedad.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la iniciativa para titular egresados no graduados con ocasión de la conmemoración del nonagésimo aniversario de fundación de la Universidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación.** Aplica para los estudiantes retirados de pregrado o posgrado: Entiéndase por retirado aquél que no está matriculado en la Universidad, y que al 31 de diciembre de 2025 se encuentre en algunas de las siguientes condiciones:

- a. Que haya cursado y aprobado en la Universidad por lo menos el 80% de los créditos del plan de estudios vigente al momento de su retiro,
- b. Que haya cursado y aprobado en la Universidad por lo menos el 70% de los créditos de su plan de estudios con promedio igual o superior a 3.8,
- c. Que haya cursado y aprobado en la Universidad el plan de estudios vigente al momento de su retiro, pero no ha presentado el trabajo de grado o la práctica profesional; o el requisito de la lengua extranjera o el requisito específico de programa.

**ARTÍCULO TERCERO. Excepciones.** No se incluyen en la amnistía los siguientes casos:

- a. Estudiantes que se retiraron de la Universidad por bajo rendimiento académico o por sanciones disciplinarias.
- b. Estudiantes de doctorado, salvo quienes deseen obtener su título de maestría en la misma área de conocimiento.
- c. Estudiantes retirados que hayan sido objeto de un beneficio similar al aquí consagrado y no obtuvieron su título en el tiempo establecido para ello.
- d. Estudiantes de programas académicos que no tengan registro calificado vigente, salvo que se hayan transformado curricularmente con otro programa y el estudiante opte por este nuevo programa vigente y se someta a las condiciones establecidas.
- e. No se eximen de requisitos vigentes establecidos por el Ministerio de Educación Nacional o cualquier otro establecido en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO. Programas académicos.** Los programas académicos, de acuerdo con los distintos casos, definirán las condiciones y mecanismos para que los estudiantes retirados puedan culminar su proceso formativo: curso proyecto, reconocimiento de competencias o saberes previos, reconocimiento de experiencia laboral, entre otros.

**ARTÍCULO QUINTO. Lengua extranjera.** Para el caso de la Lengua extranjera, se aplicarán y asumirán los términos definidos por el Centro de Lenguas.

**ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento.**

- a. El estudiante retirado solicitará previamente su reintegro que será analizado por el Consejo de Facultad, en primera instancia, y en segunda instancia por el Consejo de Escuela.
- b. En caso de que la solicitud sea aprobada, el estudiante deberá realizar su matrícula, en las fechas asignadas por la Universidad.
- c. Una vez matriculado, el estudiante se acogerá a todos los reglamentos y normativa institucional vigente.
- d. Los estudiantes que se acojan a esta amnistía tendrán un lapso máximo de 2 años para obtener el título.
- e. Los estudiantes que se acojan a la amnistía deberán cubrir los derechos pecuniarios a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Divulgación.** Esta amnistía será divulgada en distintos medios de comunicación y se convocará a estudiantes retirados que cumplan con las condiciones establecidas.

**ARTÍCULO OCTAVO. Seguimiento y Control.** El seguimiento del proceso será responsabilidad de los Consejos de Escuela, quienes velarán por el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo. Los programas deberán presentar ante la Vicerrectoría Académica, para su aval previo, las condiciones y mecanismos aprobados y los planes de acompañamiento específicos para los estudiantes que se reintegren, según los distintos casos ya expuestos.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Comuníquese y Cúmplase.**

Dado en Medellín, a los 27 días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)



**Pbro. Diego Marulanda Díaz**  
Presidente



**Luis Fernando Giraldo Chavarriaga**  
Secretario